

Se suscribe á este Periódico  
que sale los Lunes y Viernes,  
en la redaccion sita en la calle  
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 3 rs.  
al mes para esta Ciudad y 7 y  
medio para los pueblos, franco  
de porte, y para las Justicias  
15 reales por trimestre.

## BOLETIN CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

### ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior político de la provincia  
de Logroño.

El Sr. Director general del Tesoro  
público me dice con fecha de 10 del mes  
lo que copio.

Dirección general del Tesoro público. el — Excmo.  
Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Ha-  
cienda me dice en Real orden de 3 del corrien-  
te lo que sigue.

«Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despa-  
cho de la Guerra lo siguiente.—El Intendente de  
Aragon me ha dirigido dos exposiciones manifes-  
tandome que los Gefes militares exigen sin cuen-  
ta ni razon de los Depositarios de Rentas no so-  
lo los fondos que recaudan sino las listas de los  
deudores por contribuciones, y se apoderan de los  
granos de Amortizacion y Decimales. S. M. á  
quien he dado cuenta de ellas, se ha dignado re-  
solver que remita á V. E. copia de ambas, pa-  
ra que por el Ministerio de su cargo se dicten  
las disposiciones convenientes á fin de evitar un  
desorden tan espantoso que arruinará á las Ren-  
tas públicas, é imposibilitará al Gobierno á que  
facilite á las tropas con regularidad los auxilios  
que necesitan por mas esfuerzos que haga.—Si  
en todos tiempos deben los encargados de la Ad-  
ministracion pública observar estrictamente lo que  
está mandado para la exacta cuenta y razon asi de  
lo que se suministra por los pueblos á las tropas, como  
de lo que los Gefes de estas las exigen, en circuns-  
tancias extraordinarias, y cuando no es dado al Go-  
bierno atender á todo lo que necesitan, es mas  
preciso que haya la posible regularidad.—Con es-  
te objeto deben los Capitanes y Comandantes ge-  
nerales de las provincias prevenir á los Gefes de  
la fuerza armada que solo en el caso estrechísimo  
de verse privados de todo otro auxilio puedan dis-  
poner, dando previo conocimiento á las Autorida-  
des de Hacienda, de los fondos públicos que re-  
cauden los Administradores de las Rentas y bie-  
nes del Estado, ó exigir de los pueblos cantidades  
ó efectos, dando cuenta inmediatamente al Capitan  
general del distrito ó Comandante general de la pro-  
vincia, expresando las sumas que hayan tomado, en  
qué concepto con qué condiciones, y la distribucion  
que se haya hecho de ellas á los cuerpos.— Toda exa-  
ccion deberá hacerse por orden escrita, y se fa-  
cilitará á los empleados de la Hacienda pública ó

á los Ayuntamientos recibos formales por los Co-  
misarios, ó en su defecto por los mismos gefes  
de la fuerza armada, y los que no lo hicieren de-  
berán ser responsables personalmente de las can-  
tidades que exijan. La Administracion militar del  
distrito deberá hacer cargo inmediatamente á los  
cuerpos de las cantidades ú efectos que se les hu-  
bieren distribuido con arreglo á los avisos de los  
Gefes ó á los recibos ó justificaciones que pre-  
sented los pueblos de las exacciones que se les  
hicieren.—En las de pan y pienso deberán obser-  
varse puntualmente las reglas establecidas para que  
los asentistas satisfagan las raciones que consuman  
las tropas en los puntos en que no tengan la pro-  
vision necesaria.—Como repetidamente tiene ma-  
nifestado este Ministerio al del cargo de V. E.  
es indispensable que la Administracion militar, li-  
quide con la mayor premura los suministros que  
hacen los pueblos, y les espidan las correspon-  
dientes cartas de pago á fin de que puedan liqui-  
dar con las Oficinas de la Hacienda pública.—V. E.  
conoce la importancia de esta operacion en la pa-  
rte de administracion militar, porque se harán pron-  
to los cargos á los cuerpos, y la Hacienda civil  
tendrá los medios de poner en claro con los pue-  
blos sus cuentas. Para que se consigan ambos ob-  
jetos es indispensable que las Intervenciones de  
Ejército trabajen sin levantar mano, y que se les  
exija la responsabilidad si descuidasen un asunto  
tan interesante.—La reunion de los productos del  
préstamo de doscientos millones, y de la exencion  
de la Quinta y de la Movilizacion de la Milicia  
Nacional, debe poner á este Ministerio en el ca-  
so de cubrir con regularidad las atenciones milita-  
res, único medio de evitar los abusos y las axa-  
ciones arbitrarias. Si los Gefes de la fuerza  
armada se apoderan de ellos, serán inútiles los sa-  
crificios de los pueblos y los esfuerzos del Go-  
bierno, se aumentarán los desórdenes que produ-  
ce la falta de medios, y no podrá continuarse la  
guerra. S. M. quiere que por ese Ministerio se  
hagan las prevenciones mas estrechas á los Capita-  
nes generales para que prohiban absolutamente que  
ningun Gefe pida dichos fondos que están consi-  
gnados al Banco y sirvan de apoyo al Gobierno pa-  
ra sus operaciones, explicándoles los males espant-  
tosos que resultarían de que se usase de ellos par-  
cialmente, bajo el concepto que si así no se veri-

sea, este Ministerio se eximirá de toda responsabilidad ante las Cortes que van á reunirse. De Real orden lo comunico á V. E. con inclusion de las mencionadas copias para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y que lo circule á quien corresponda, bajo el concepto que S. M. quiere que cuando los alcaldes de los pueblos pasen á la Ordenacion militar los recibos de suministros para su liquidacion, remitan al Intendente respectivo copia de la orden con que se hubiesen pedido, y una razon de las cantidades y efectos suministrados; y cuando no se les diere aquella, una nota del cuerpo ó cuerpos á quienes se hiciere la entrega, y el nombre del Cefe ó Gefes que los manden, para que los Intendentes puedan reclamar de los Comandantes generales la formalizacion de los documentos necesarios para que se hagan los cargos.—

La que traslado á V. S. para su debido conocimiento, esperando de su celo por el mejor servicio se servirá comunicarla á los Ayuntamientos de los pueblos del distrito de su cargo, invitándoles á que procuren cumplir por su parte con lo que en ella se previene. Y de quedar en practicarle me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1856.—Francisco Crespo de Tejada.—Sr. Cefe político de Logroño.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que los Ayuntamientos eviten de llevar á efecto cuanto previene la Real orden anterior. Logroño 2 Noviembre de 1856.—Angel Izardi.

**Subdelegacion de Rentas de Logroño y su partido.**

El Señor Intendente de la Provincia con fecha 30 de Agosto ultimo me comunica la Real orden siguiente.

«La Direccion General de Rentas por el negociado general con fecha 25 del actual me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha de hoy la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Habiendo convenido voluntariamente Don Manuel de Gaviria en que termine el contrato que celebró con el Gobierno para hacer una anticipacion de ciento veinte millones de reales se ha dignado S. M. la Reyna Gobernadora de ordenarlo recitido y aprovar de a-

uerdo con el dictamen uniforme del director del tesoro público y del Contador general de distribucion las vases presentadas por el mismo Gaviria para la liquidacion de los suplementos que ha verificado hasta esta fecha en el concepto de que los villetes del tesoro que deve retener el reintegro de las cantidades que tiene desembolsadas cuyo importe asciende á 15, 4 65. 000 reales continuarán admitiendose hasta su estincion en las Tesorerias y depositarias de Hacienda, segun se previene en la Real orden de 5 de Julio ultimo, menos en la de Madrid que Gaviria ha convenido en exceptuar para desahogo de las atenciones del Estado hallandose ademas conforme en devolver todos los villetes que escedan á la cantidad que resulte haber anticipado con arreglo á la referida liquidacion.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. y VSS. para su inteligencia y que aprovechando el correo de hoy circulen las ordenes á los Intendentes de las Provincias para los efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para que dé por su parte toda la publicidad necesaria á esta orden para su mas exacto y puntual cumplimiento dando aviso á esta direccion de haberlo verificado.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia las de las oficinas de ese partido y que haciendola publicar en el Boletín oficial de esa provincia tenga puntual cumplimiento la real orden inserta.

Lo cual se hace saber con el objeto indicado. Logroño, 22 de Setiembre de 1856.—Leonardo de Viar.

Por Real orden de 5 de Octubre ultimo comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra se manda lo siguiente:

Que durante las actuales circunstancias y hasta que se restablezca la paz, no disfrutaran los padres de los soldados Milicianos Provinciales de las exenciones y privilegios, que les estaban concedidos, pues que siendo tan generales las necesidades de combatir por todos los medios posibles al enemigo comun, han obligado á S. M. á que callen dichos privilegios, contribuyendo todos los españoles á restablecer la paz, que es el primero y principal objeto del Gobierno. Cuya orden se comunica en extracto por el Boletín oficial de esta provincia. Logroño 5 de Noviembre de 1856.—José Aragon.

**GOBIERNO POLITICO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

El Sr. Subdelegado de Rentas Nacionales de Santo Domingo de Lalcazada con fecha 1.º del actual me remite la lista de las causas falladas en aquel Juzgado desde 23 de enero último hasta el dia de la fecha y su tenor es como sigue.

**SURDELEGACION DE RENTAS DE SANTO DOMINGO DE LALCAZADA.**

Nombres de los procesados.	Motivo de la causa.	Fallo del Juzgado.
Francisco Claudio Ocejo...	Por aprehension de generos permitidos y prohibidos en un pajar de su pertenencia y 8 arrobas 14 libras de bacalao, 4 arrobas 8 libras fierro collar, 36 libras con 2 abos y medio de sal, en su casa habitacion.	Se declara el comiso de los generos prohibidos y permitidos y no haber lugar al del bacalao, fierro y sal condenando al procesado en la cuarta parte del derecho debengado por cuarenta y seis y media arrobas bacalao que reza la guia obrante en autos sin contener ninguna rebaja, y en las costas.
Francisco Taranco.....	Por aprehension de 7 cuarterones de oja virguina y media libra de rapé.	Sobrescase en esta causa se declara el comiso del tabaco y bien hecha su quema, y se impone á la procesada 20 rs. de multa y las costas que satisfará cuando llegue á mejor fortuna.

**Nombres de los procesados**

**Motivo de la causa.**

**Fallo del Juzgado.**

Biviana Alfonso.....

Por aprehension de 39 libras de sal que conducia en una mula.

Sobresease en esta causa, se declara el comiso de la sal y no haber lugar al de la caballeria, y se impone á la procesada la multa de 40 rs y las costas.

Rita Gonzalez y Leona Perez.....

Por aprehension de generos prohibidos y permitidos.

Sobresease en esta causa, se declara el comiso de los generos prohibidos, debuelvase los permitidos, pagando los correspondientes derechos, la multa de 10 rs. y las costas mancomunadamente.

Petra Benito.....

Por aprehension de 7 arrobas y 4 y 1/2 libras de bacalao.

Sobresease en esta causa, debuelvase á la procesada el importe del bacalao que resulta depositado, y se la impone como reincidente el pago del derecho defraudado y las costas.

Maria Imaña.....

Por aprehension de 75 libras de sal que condució en un caballo.

Sobresease en esta causa, se declara el comiso de la sal, y no haber lugar al de el caballo, se impone á la procesada la multa de 30 rs, y las costas para lo que se tenga en cuenta el valor producido por el caballo.

Gregorio Subisarreta y Juan Angel Morgostio-veña.....

Por aprehension de 127 arrobas 3 libras bacalao que conducia sin guia en dos carros tirados por bueyes; y ademas 4 cebones con otros varios efectos usados en igual forma.

Se declara el comiso del bacalao, no haber lugar al de los carros y reses que los tiraban, ni al de los cebones que con los demas efectos y una mula resultan embargados, lo que se debuelva á los procesados, á quienes se impone el pago de derechos de internacion de los cebones, la multa de 1000 rs. y las costas.

Francisco Lopez.....

Por aprehension de tres cuarterones de cigarros en su propia casa.

Sobresease en esta causa se declara el comiso de los cigarros y bien hecha su quema, imponiendo al procesado la multa de 10 rs. y las costas.

Julian Orive.....

Por aprehension de diez y siete varas de estameña.

Sobresease en esta causa, no ha lugar al comiso del genero aprehendido, devuelvase al procesado pagando los correspondientes derechos la multa de 40 rs. y las costas.

José Garcia Rueda.....

Por haber vendido como estanquero, una pequeña cantidad de tabaco polvo que no dio existente quando rindió la cuenta mensual.

Sobresease en esta causa, se declara no haber lugar á su prosecucion, y se apercive seriamente á dicho estanquero y al varedero que le dá y recibe, para que en lo sucesivo sean mas exactos, francos y legales en la toma y rendicion de cuentas, imponiendoles mancomunadamente las costas.

Ines Sanchez.....

Por aprehension de generos prohibidos y permitidos de muy corto valor.

Sobresease en esta causa, se declara el comiso de los generos prohibidos, devuelvase á la procesada los permitidos pagando los correspondientes derechos la multa de 20 rs. y las costas.

Magdalena Biñolo.....

Por aprehension de generos prohibidos y permitidos que conducia en un caballo.

Sobresease en esta causa, se declara el comiso del genero prohibido, debuelvase á la interesada lo permitido y demas que aparece embargado, pagando los correspondientes derechos, la multa de 10 rs. y las costas, teniendo en cuenta el valor del caballo que resulta depositado.

Gregoria Carrías.....

Por aprehension de 4 varas y 3/4 de lienzo prohibido.

Sobresease en esta causa, se declara el comiso del genero aprehendido, y se impone á la procesada el pago de los derechos que causa y las costas.

Ramona Villar.....

Por aprehension de generos prohibidos de muy corto valor.

Sobresease en esta causa, se declara el comiso del genero aprehendido, y se impone á la reo el pago de los derechos que causa, la multa de 20 rs. y las costas.

Asi lo determinó y firmó el Sr. Subdelegado de Rentas de esta ciudad y partido de Santo Domingo de Lacalzada á primero de Octubre de mil ochocientos treinta y seis de que yo el Escribano doy fe.—Salvador de Simon Zaldo.—Presente fui, Manuel Baltasar de Valle.  
Lo que se hace publico por medio del Boletin oficial para el debida cumplimiento de lo mandado. Logroño 25 de Octubre de 1836.—José Sanchez de Yebra.

## CIRCULAR NUM. 50.

Habiendose restablecido por Real decreto de 19 de Octubre inserto en el boletín oficial número 37, la ley que promulgaron las Cortes en 3 de Febrero de 1823 sobre el gobierno económico político de las provincias; y estando mandado por el artículo 165 de la misma que los ayuntamientos y los particulares puedan entenderse directamente con las diputaciones provinciales en los asuntos que las conciernen; se hace saber a todos los de esta provincia que desde la fecha de esta circular en adelante deberán franquear los pliegos que á esta Diputación remitan por el correo, sin cuyo requisito, cumpliendo con lo que se previene en el mismo artículo, no se dará curso en su secretaría á ningún negocio á que dichos pliegos puedan referirse. Logroño 7 de Noviembre de 1856.—  
E. P. I.—Guillermo Ramirez de la Piedad.—  
P. A. de la D. Tomas Delgado, Secretario.

*Del Boletín militar de Castilla la Vieja número 19, 20 y 21 copiamos lo siguiente.*

El Excmo. Señor segundo Cabo ha recibido comunicación del Excmo. Señor Capitan General desde la Pella de Gordon fecha del 30 último, en que confirma la noticia de que Sanz habia tomado el Puerto de Vegarada con la mayor precipitación, y S. E. seguía por el de Pajares para ganar la Capital y correse sobre la derecha, en caso necesario, al encuentro del enemigo. El temporal de nieves y vientos entorpecía los movimientos de las fuerzas que manda S. E., que trataba de oír la mas necesitada para continuarlos sin la menor detención á pesar de todo.

—Igualmente por aviso del Excmo. Señor General en Jefe del Ejército de operaciones, fecha de ayer en Valdeazara, ha sabido S. E. el segundo Cabo, que la defensa de Bilbao continuaba con heroísmo, en términos de que se cuenta la pérdida de los rebeldes hasta 300 hombres, entre ellos varios Jefes, un General portugués y el artillero montenegró. Dicho Señor Excmo. se preparaba á marchar en el día de hoy á obligar al enemigo á levantar el sitio de Bilbao, y así se le escarmentaría bien.

—Comunicaciones oficiales de la Corte, fecha 30, aseguran que un rápido movimiento del Excmo. Señor Marques de Rodil con la division de su mando, ha impedido que la faccion de Gomez pasase los Puentes del Tajo hácia los cuales se dirigia, y se á visto obligado á retroceder hallandose el día de ayer en Logrosan adonde fué desde Guadalupe.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1856.—Leonardo Bonet.—V.º B.º, Villalobos.

El Excmo. Señor segundo Cabo acaba de recibir una comunicación del Excmo. Señor Capitan General, fecha en Curueño á las ocho de la noche del 31 del anterior, en que dice que la faccion de Sanz, siempre perseguida y huyendo vergonzosamente de las Tropas Nacionales, asaltó el Puerto de Vegarada y descendió á Asturias; y anoche S. E. salió ayer en la misma dirección, estaba persuadido que subiría otra vez por Valdebarra con objeto de tomar la Sierra de Burgos, sin que pueda evitarlo, á no tener la suerte S. E. de alcanzarla, que parece difícil por las largas distancias.

La Division auxiliar portuguesa con su movimiento de flanco sobre Roñar el 30 impidió que

la faccion siguiera el suyo de frente que era por Vegamian á tomar el Puerto de Tarna, y despues se retiraba á Leon con treinta facciosos [presentados], habiendo quedado igual número en Curueño, unos y otros con sus armas, juzgando S. E. que á su regreso del Puerto quedaran muchos en los pueblos del tránsito, por que el descontento y persecucion continua que sufren causan estos buenos efectos. Se han tocado hasta el dia estas ventajas, no solo en los dos gloriosos encuentros que S. E. ha tenido, sino en su constante y decidida marcha contra el enemigo; así que, contando este en Curueño con 2.700 infantes y 100 caballos, se sabe positivamente por noticias fidedignas que han quedado menos de 2.000 de los primeros y 50 utiles de los segundos.

Los partes que habia recibido el Camandante general de Leon hasta el dia de ayer de las varias Justicias de su distrito son satisfactorios, pues alentados los Milicianos nacionales con el estado que lleva la gente del rebelde Sanz van recogiendo muchos dispersos.

Valladolid 2 de Noviembre de 1856.—Leonardo Bonet.—V.º B.º, Villalobos.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino en comunicación de 1.º del corriente desde Vegamian dice al Excmo. Sr. segundo Cabo que habiendo salido desde Curueño para perseguir la faccion de Sanz por el Puerto de Vegarada, se halló envuelta la Division en tan fuerte temporal de vientos y nieves, que se vio obligado á hacerla retroceder desde el Puerto á dicho Vegamian, acantonándola en los pueblos inmediatos, haciendo seguir la segunda Brigada por el Puerto de Pajares con orden de reunirse á las fuerzas que estan en Oviedo, y perseguir á la faccion si su direccion ha sido á lo interior de aquella Provincia, pues en aquella hora de las ocho de la noche en que escribo se ignoraba á donde se habian dirigido los rebeldes, cuyas noticias seguras esperaba saber por los confidentes que habia enviado en todas direcciones.

El Excmo. Sr. General en Jefe portugués desde Leon con la misma fecha dice que en consecuencia de las noticias de los movimientos de la faccion Gomez hacia el Tajo, se ponía en marcha para Benavente, donde pernoztaría hoy, que el día 3 estaria en Zamora, y que el 9 estaria en Salamanca si era necesario.

Comunicación oficial del Jefe de la P. M. de Castilla la Nueva el Teniente Coronel D. Francisco Moreno, dice que el primer Regimiento de la Guardia Real Provincial salió el 1.º de Leganes para Avila en cumplimiento de Real orden.

Que el Excmo. Sr. Marques de Rodil daba parte con fecha del 30 último desde puente del Arzobispo de que Gomez se dirigia á Trujillo.

Que el faccioso Pávillos habia sido atacado en el Tomeloso por una columna Nacional, matándole 9 hombres y causándole bastantes heridos, habiendo tenido de pérdida por nuestra parte un Alférez muerto y un Soldado.

Que se há aparecido sobre el Colmenar de Orosa una gavilla de 3 ó 40 hombres, á la cual persiguen los Nacionales de los pueblos inmediatos.

Valladolid 5 de Noviembre de 1856.—Leonardo Bonet.—V.º B.º, Villalobos.

—Los estudiantes de Filosofia y Teología de esta Provincia, que hayan concurrido á provar su curso privado, lo verificarán para el día 10 del proximo Noviembre, que se concluye el termino. D. D. Lucas Lopez Rector.